



San Andrés Isla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio No.0173-24**

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral  
**Demandante:** Wardell Leo Bowie Manuel, Humberto Ellis Davis y Leonardo Villalobos Vergara  
**Demandado:** Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, Clarence Lynd Newball Memorial Hospital, Sermedic IPS SAS, IP Universitaria, Unión Temporal Medisan.  
**Llamado en Garantía:** Seguros del Estado S.A.  
**Radicado:** 88-001-31-05-001-2023-00060-00

Téngase por contestado el traslado de la demanda, dentro del término legal por el demandado la Universidad de Antioquia - IPS Universitaria, a través de su apoderado judicial (*ver expediente PDF 10*).

Reconózcasele personería jurídica a la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No.18.000.422 abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 78.243 el C. S. de la J., como apoderada judicial de la Universidad de Antioquia - IPS Universitaria, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Téngase por no contestado el traslado de la demanda, por contestar fuera del término legal al demandado Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina (*ver expediente PDF 16*).

Reconózcasele personería jurídica al doctor VICTOR HUGO GOMEZ RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No.1.037.639.320 abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No.288 820 el C. S. de la J., como apoderado judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, y para los efectos del poder a él conferido.

Téngase por no contestado el traslado de la demanda, dentro del término legal por el demandado Sermedic IPS S.A.S; se insta a Sermedic - IPS S.A.S, para que allegue a este juzgado de conocimiento, el nombre del apoderado judicial que lo representará en este proceso.

Ahora bien se avizora contestación por parte de la vinculada ESE Hospital Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina, sin embargo, una vez revisada la contestación no se encuentra el poder suscrito por el vinculado E.S.E Hospital Departamental Clarence Lynd Newball Memorial Hospital, facultando al abogado que hace la respectiva contestación de la demanda ordinaria laboral, por tal razón y por incumplir con lo establecido en el artículo 73 del CGP, para (...) *“comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

En consecuencia, ante la falta de los requisitos formales de la demanda, se devolverá ésta a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, subsane los defectos de que adolece, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, del C.P del T (*ver expediente PDF 15*).

Por otro lado, se observa escrito y anexos allegados por la apoderada de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, Universidad de Antioquia, IPS Universitaria presentando demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., el despacho ADMITE el llamamiento en garantía



República de Colombia  
contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por JORGE ARTURO MORA SANCHEZ o quien haga sus veces, en consecuencia, notifíquese en debida forma esta providencia y en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles intervenga en el proceso.

Finalmente, es importante anotar que al correo electrónico del Juzgado en fecha 28 de junio de 2023, allegaron contestación a la demanda por parte de la entidad prestadora de salud Asmet Salud EPS S.A.S., sin embargo, dicha entidad no hace parte de la *litis*, razón por la cual no será tenida en cuenta la contestación a la demanda de la referencia (*ver expediente electrónico PDF 17*).

**NOTIFIQUESE**

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES  
JUEZ**

JDAG